



SECCION: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

CONDICIONES PARTICULARES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0028 por Resolución SS.RP N° 137/99 de fecha 19 de marzo de 1999.-



Cod.	Póliza N°	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1103003176	000	13/1/2025	13/12/2024	11/6/2025	180 días	1103.

<b>Asegurado</b> FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO	<b>R.U.C. o C.I.</b> 4013685-0
--	-----------------------------------

<b>Domicilio</b> KM. 9 ACARAY	<b>Departamento</b> ALTO PARANA	<b>Ciudad</b> CIUDAD DEL ESTE
----------------------------------	------------------------------------	----------------------------------

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Específicas, Condiciones Generales Comunes, Clausulas Adicionales, Endosos y Anexos convenidos y aceptados para ser efectuados de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: Gs. 79.140.605
Interés asegurado:
<b>CONSTRUCCION Y REPARACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS - ID N° 454327 - CONTRATO N° 76.1/2024.-</b>

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Nro. de Factura: 001-001-0168073,-		
<b>LIQUIDACIÓN</b>		
Prima:	Gs.	818.182
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	81.818
Premio:	Gs.	900.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
<b>COSTO FINAL:</b>	Gs.	900.000

<b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b>		
Monto Financiado: 0		
Vencimientos		
Fecha	Monto	
<b>C O N T A D O</b>		

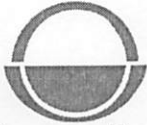
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

**CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1**

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

**JOSE IGNACIO HERRERO**  
Gerente Técnico

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones\_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-



**La Consolidada**  
de Seguros

Anexo N° 1 que forma parte integrante de la póliza: 07.1103.003176/0000  
Asegurado: FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

**CONDICIONES PARTICULARES**

(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-  
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada Gs.
001	La responsabilidad civil del Asegurado frente a terceros, como consecuencia directa de los trabajos de construcción y reparación de aulas, tinglados, murallas, alcantarillado, sanitarios, sala comedor en instituciones educativas del Departamento - ad referendum - plurianual 2025- ID N.º 454327 - Lote 5: Construcción de muralla- Esc. Bas. N.º 1017 Virgen de Fátima - Distrito de CDE; Lote 7: Reparación y construcción de aulas - Colegio Nacional Santo Domingo De Guzmán - Distrito de Ptte. Franco; Lote 17: Construcción de muralla -Esc. Bas. N.º 3481 Virgen de las Mercedes - Distrito de Juan León Mallorquín, contrato N.º 76.1/2024 - Paraguay, hasta la suma máxima en conjunto de Guaraníes setenta y nueve millones ciento cuarenta mil seiscientos cinco.-	79.140.605.-
		<b>79.140.605.-</b>

**GUARANIES SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCO**

**1. DISTRIBUCION DE SUMA ASEGURADA**

Queda establecida la suma asegurada en la suma de G. 79.140.605.- (Guaraníes setenta y nueve millones ciento cuarenta mil seiscientos cinco) -, distribuido de la siguiente manera:

- Para lesiones o muerte de terceras personas; hasta la suma máxima de G. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones).- , limitada a la suma máxima G. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones).- por persona. -  
- Para daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de G. 39.140.605 (Guaraníes treinta y nueve millones ciento cuarenta mil seiscientos cinco).-

**2. RIESGO CUBIERTO**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas, esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los trabajos especificados anteriormente, únicamente cuando los daños sean causados por:-

2.1 Derrumbe de la construcción asegurada y caída de objetos desde la construcción asegurada.-

2.2 Incendio o explosión.-

2.3 Uso de maquinarias (cuyo listado será proveído por el Asegurado).-

A los efectos de esta cobertura se considerarán terceros, el personal de la Gobernación de Alto Parana, y el Fiscal de Obras, cuando concurran a la zona de obras, en ocasión o con motivo de su cometido o trabajo, no así el personal de otras empresas, que se encuentren en la zona de obras. -

**3. CARGAS ESPECIALES**

Además de las indicadas en la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de esta póliza, es carga especial del Asegurado:-

3.1 Justificar cualquier evento o siniestro con la intervención de la autoridad Municipal o Policial.-

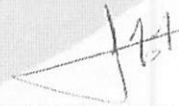
**4. FRANQUICIA**

Esta cobertura se halla sujeta a una franquicia de G. 500.000.- (Guaraníes quinientos mil), aplicable en todo y cada siniestro.-

**5. DECLARACION DE NO SINIESTROS**

Queda entendido y convenido que ésta Póliza se emite en virtud de la declaración hecha por el Asegurado, según nota recibida en fecha 13 de enero de 2025, de que a la fecha de su emisión no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico



**La Consolidada**  
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza: 07.1103.003176/0000

Asegurado: FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

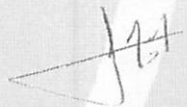
Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

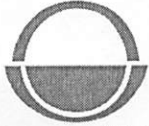
Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP N° 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.-

-oOo.-

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico



**La Consolidada**  
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: 07.1103.003176/0000

Asegurado: FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

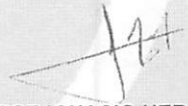
- A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
- B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002.

-oOo.-

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES ESPECÍFICAS

SEGURO DE CONSTRUCCIÓN O REFACCIÓN DE EDIFICIOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, INSTALACIONES Y MONTAJES

RIESGO CUBIERTO

**CLÁUSULA 1** - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros que sea consecuencia directa de los trabajos de construcción o refacción de edificios, excavaciones, demoliciones, instalaciones y montajes, detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio o de la construcción y caída de objetos.
- b) Incendio o explosión.
- c) Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) El propietario de la obra y los contratistas y subcontratistas de la misma.
- d) Los representantes y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior, o cuando concurren a la obra en oportunidad o con motivo de su cometido o trabajo.

No se considerarán cosas de terceros, los bienes propios o no, que el Asegurado o los mencionados precedentemente, hayan llevado al perímetro de la obra.

CARGAS ESPECIALES

**CLÁUSULA 2** - Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones del Código de edificación municipal y las demás leyes y reglamentos vigentes. A falta de normas específicas, se deberá realizar la obra de acuerdo con las reglas del arte generalmente aceptadas y dotarla de los medios de protección y seguridad adecuados.

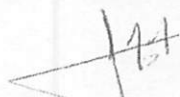
En caso de siniestro y ante el incumplimiento de estas Cargas Especiales, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder quedará reducida al (50%) cincuenta por ciento.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

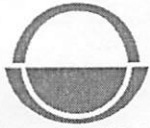
**CLÁUSULA 3** - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS



JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico



**La Consolidada**  
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N°: 07.1103.003176/0000

Asegurado: FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

#### RIESGOS EXCLUIDOS

**CLÁUSULA 4** - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g) Suministro de productos o alimentos.
- h) Daños materiales a los muebles vecinos, salvo cuando sean provocados por las causas indicadas en la Cláusula 1.
- i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- k) Ascensores o montacargas.
- l) Transmutaciones nucleares.
- m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- o) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- p) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

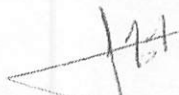
#### DEFENSA EN JUICIO CIVIL

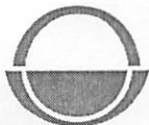
**CLÁUSULA 5** - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico



**La Consolidada**  
de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza N°: 07.1103.003176/0000

Asegurado: FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

#### GASTOS, COSTAS E INTERESES

**CLÁUSULA 6** - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite en pago la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más el importe de los gastos y costas ya devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

#### CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

#### PROCESO PENAL

**CLÁUSULA 8** - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

#### EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

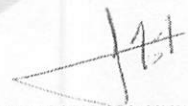
**CLÁUSULA 9** - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

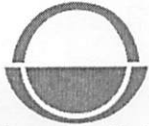
#### EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

**CLÁUSULA 10** - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

===0o0===

Asunción, 13 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico



**La Consolidada**  
de Seguros

Forma parte integrante de la póliza: 07.1103.003176/0000

Asegurado: FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO**  
**DE FECHAS (CLMM)**

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

- I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;
- II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;
- III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.
- IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.


Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

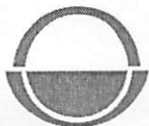
El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.

-.oOo.-

Asunción, 13 de enero de 2025

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico



**La Consolidada**  
de Seguros

Asunción, 20 de enero de 2025

Señor

Asegurado/a

FRANCO VARGAS, DIEGO GUILLERMO

Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1103.003176/0000

Nombre: PARBRAS CORREDORA DE SEGUROS SRL

Matricula: 15

Dirección: ROSARIO N° 63 C/ GRAL AQUINO


Teléfono: 644-244 / 644-245

Celular: 0981-769-101

Email: [segurospb@outlook.com](mailto:segurospb@outlook.com) - [parbrasmoni@gmail.com](mailto:parbrasmoni@gmail.com)

-oOo.-

Asunción, 20 de enero de 2025  
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

  
JOSE IGNACIO HERRERO  
Gerente Técnico